

Señor:

JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

E. S. D.

PROCESO No	11001311003020210042300
CLASE DE PROCESO	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
REFERENCIA	CONTESTACION DEMANDA RECONVENCION
DEMANDANTE	OSCAR FABIAN LEON ESPINOSA
DEMANDADO	CINDY ANDREA ACUÑA SEGURA

PODER ESPECIAL

CINDY ANDREA ACUÑA SEGURA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.073.676.617 de Bogotá, residente en la ciudad de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente obrando en nombre propio otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la abogada LAURA VIVIANA TOVAR TRIANA, identificada con cédula de ciudadanía número 53.082.003 de Bogotá, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 275.444 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste demanda de reconvenición y lleve hasta su culminación correspondiente a la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**.

Mi apoderada queda, ampliamente facultados conforme al artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, para transigir, conciliar, sustituir, asumir el presente poder, notificarse, presentar recursos de ley, recibir, revocar, cobrar, desistir, renunciar y todas aquellas en cuanto a derecho estime conveniente en defensa de mis intereses. Además, si fuere el caso, seguir con el proceso correspondiente para cumplir adecuadamente con este mandato.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a mi apoderada en los términos del presente mandato.

El presente poder fue conferido de conformidad con el decreto 806 del 04 de junio de 2020 artículo 5, que estipula lo siguiente: "*los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna prestación personal o reconocimiento*".

Atentamente;



CINDY ANDREA ACUÑA SEGURA
C.C. No.1.073.676.617 de Bogotá

Acepto;



LAURA VIVIANA TOVAR TRIANA
C.C. 53.082.003 de Bogotá
T.P. No. 275.444 del C. S. de la J.



Alvaro Tovar Camacho <profesionalesjuridicos.co@gmail.com>

Otorgó poder

1 mensaje

Andrea Acuña <andreasaf@gmail.com>
Para: profesionalesjuridicos.co@gmail.com

1 de febrero de 2022, 11:03

Yo Cindy Andrea Acuña identificada con cédula 1.073.676.617 otorgó poder a la doctora Laura Viviana Tovar Triana para que conteste demanda de reconvención hasta su culminación.

 **PODER DIVORCIO ANDREA (1).pdf**
144K

Señor:

JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

E. S. D.

PROCESO No	11001311003020210042300
CLASE DE PROCESO	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
REFERENCIA	CONTESTACION DEMANDA RECONVENCION
DEMANDANTE	OSCAR FABIAN LEON ESPINOSA
DEMANDADO	CINDY ANDREA ACUÑA SEGURA

LAURA VIVIANA TOVAR TRIANA, identificada con cédula de ciudadanía número 53.082.003 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional número 275.444 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura obrando en nombre y representación de la señora CINDY ANDREA ACUÑA SEGURA, identificada con cédula de ciudadanía 1.073.676.617 de Bogotá, vecina de esta ciudad, de conformidad con el poder que adjunto, respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

I. A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de la referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: Es parcialmente cierto. Es de aclarar que la fecha de inicio de la relación sentimental fue el día 01 de mayo de 2015.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: No es cierto, la Señora CINDY ANDREA ACUÑA SEGURA, se encontraba en el casino con unos amigos, el día 17 de noviembre de 2020, la pasiva por su misma prepotencia y altivez, nuevamente ejerciendo el acostumbrado daño emocional a mi poderdante, no tolero que mi prohijada compartiera con sus amigos y de tal disgusto le exigió a mi poderdante la prueba de ADN, con insultos debido a su alto grado de alcohol, con

palabras amenazantes de muerte en la humanidad de mi poderdante, denuncia que se encuentra aportada en el proceso de la referencia, instaurada por violencia intrafamiliar el día 18 de noviembre 2020 y que en actualidad sigue su curso.

SÉPTIMO: Es parcialmente cierto, puesto que el Señor **OSCAR FABIAN LEON ESPINOSA**, llegó con agresividad, ya tenía conocimiento que él no era el padre biológico del menor **SAMUEL ANDRES LEON ACUÑA**, sin embargo le entró afán de registrarlo al día siguiente de su nacimiento, siendo el único declarante.

Por otro lado el demandante, desde el inicio de su relación siempre ha ejercido violencia psicológica contra mi poderdante, amenazando de muerte, en la actualidad mi poderdante bloqueo el número telefónico del demandante, sus constantes amenazas como consta en el formato de remisión para medida de protección de fecha 28 de enero de 2022 emitida por la fiscalía 17 local y denuncia por violencia intrafamiliar aportada en el proceso la cual se encuentra activa y no como lo pretende hacer ver la apoderada del demandante, diciendo que surgió un altercado cuando claramente el demandante es violento aprovechando de la infidelidad y error cometido por la Señora Andrea.

Respecto al Señor **HAROLD DAVID AGUIRRE**, padre biológico del menor es el que responde en la actualidad por alimentos del menor **SAMUEL ANDRES LEON ACUÑA**, no como lo indica la activa argumentando que él siempre ha velado por el menor, no existe prueba alguna aportada al expediente, jamás se ha interesado por sufragar las necesidades del menor desde su nacimiento, prueba de la irresponsabilidad del demandante, tiene un menor hijo de nombre **JUAN SEBASTIAN LEON RODRIGUEZ** con la Señora **CINDY LIZETH RODRIGUEZ CUELLAR, J.** quien inició proceso por inasistencia alimentaria en su contra.

OCTAVO: No es cierto, como lo argumenté en el hecho anterior, el demandante tenía conocimiento desde el estado de gravidez de mi poderdante, que no era el padre del menor, sin embargo el 17 de noviembre del 2020 llegó con agresividad al establecimiento donde se encontraba mi prohijada exigiendo la prueba de ADN.

NOVENO: Es parcialmente cierto, toda vez que la denuncia sigue activa, inclusive el Fiscal 17 local **CÉSAR GONZALO PARRA**, le informa a mi cliente que a finales del mes de febrero de la presente anualidad, será llamado el Señor **OSCAR FABIAN LEON ESPINOSA**, para que rinda su versión respecto a los hechos narrados el día 18 de noviembre de 2020.

Por otro lado, mi cliente como lo enuncié en un hecho anterior, la demandante continuó después de la separación de cuerpos con sus amenazas vía telefónica, ejerciendo presión para que mi prohijada firmara el divorcio-cesación de los efectos civiles por mutuo acuerdo y la liquidación de la sociedad conyugal acomodando todo a su favor, desconociendo los derechos que le asisten a mi prohijada, fue tanta la presión psicológica que mi poderdante cambio de domicilio por temor a otra agresión, razón por lo cual se puso en conocimiento al fiscal 17 la cual oficia a la Comisaría de familia de Kennedy III Barrio Marsella el día 28 de enero de 2022.

DÉCIMO: No es cierto, existen testigos que pueden corroborar la violencia psicológica que el Señor **OSCAR FABIAN LEON ESPINOSA**, ejercía en la humanidad de mi prohijada, el demandante argumentaba que iba a cambiar su comportamiento, por tal razón mi prohijada nunca recurrió ante las autoridades competentes en espera a que su matrimonio se arreglara., es de corregir que la relación comenzó el día 01 de mayo de 2015.

UNDÉCIMO: Es cierto.

DUODÉCIMO: Es cierto.

DÉCIMO TERCERO: No es cierto, el demandante tenía pleno conocimiento que no era el padre biológico dio su consentimiento para las relaciones extramatrimoniales por otro lado, ha brillado por su ausencia desde el nacimiento del menor **SAMUEL ANDRES LEON ACUÑA**, nunca se hizo a cargo de sus obligaciones y responsabilidades como padre para lo cual el demandante no aporta prueba sumaria, siendo mi prohijada la única que aportaba económicamente para el menor.

DÉCIMO CUARTO: Es cierto.

DÉCIMO QUINTO: Es cierto.

DÉCIMO SEXTO: Es cierto.

DÉCIMO SÉPTIMO: No es cierto, mi poderdante tiene el conocimiento que el Señor **OSCAR FABIAN LEON ESPINOSA**, ha viajado a Estados Unidos el día 03 de mayo de 2021, República Dominicana el día 22 de noviembre de 2021 y a España el 24 de marzo de 2021, como consta en las imágenes de red social (instagram) del demandante, no es una persona que tenga algún tipo de enfermedad por lo contrario manifiesta mi prohijada que siempre se ha caracterizado por ser una persona proactiva que le gustan los negocios y no es posible que se encuentre sin ingresos.

DÉCIMO OCTAVO: Es parcialmente cierto, quense consiguieron algunos activos dentro de la sociedad conyugal pero no todos los que manifiesta la apoderada de la demandante sin embargo debo aclarar que no es la oportunidad procesal, como quiera que es un proceso totalmente distinto, en el caso que nos ocupa lo que se pretende es que se declare la Cesación de los efectos civiles de matrimonio catolico y que posterior a la sentencia se deberá iniciar un nuevo proceso de liquidación de la sociedad conyugal.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones, solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, el demandante no acredita ningún soporte de haberle dado alimentos al menor el cual tenía pleno conocimiento que no era el padre biológico, así las cosas, lo reconoció voluntariamente aceptando la infidelidad que por error cometió mi mandante a causa de la violencia psicológica que ejerce el demandante, por otro lado, el Señor **OSCAR FABIAN LEON ESPINOSA**, es una persona solvente sin ningún impedimento de salud para desarrollar cualquier actividad económica y goza de recursos económicos para viajar al extranjero,

por todo lo expuesto Señor Juez, usted definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado. Se sirva tener por evacuada la contestación de la demanda en tiempo, forma y rechazar la demanda de reconvenición interpuesta en contra de mi representada en todas sus partes por los siguientes:

FRENTE A LA PRIMERA: Mi prohijada no se opone respecto a que se declare la Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso entre el Señor **OSCAR FABIAN LEON ESPINOSA**, y la señora **CINDY ANDREA ACUÑA SEGURA**, y que sea fundada las causales señaladas en los numerales 3 y 9 del artículo 6º De la Ley 25 de l.992.

FRENTE A LA SEGUNDA: Mi representada se opone a esta pretensión como quiera que el Señor **OSCAR FABIAN LEON ESPINOSA**, aceptó la infidelidad de mi prohijada y reconoció al menor **SAMUEL ANDRES LEON ACUÑA**, como suyo así las cosas, las causales contempladas del divorcio son las señaladas en los numerales 3 y 9 del artículo 6º de la Ley 25 de l.992.

FRENTE A LA TERCERA: Mi representada no se opone a que se declare disuelta y en la liquidación de la sociedad conyugal conformada por el Señor **OSCAR FABIAN LEON ESPINOSA**, y la señora **CINDY ANDREA ACUÑA SEGURA**, después de que sea declarado la cesación de los efectos civiles del matrimonio catolico.

FRENTE A LA CUARTA: Mi representada no se opone a que libren OFICIO, para las notarías donde se encuentran inscritos sus respectivos registros civiles de nacimiento y el registro civil de matrimonio de los señores **CINDY ANDREA ACUÑA SEGURA** y **OSCAR FABIAN LEON ESPINOSA**.

FRENTE A LA QUINTA: Mi representada se opone a ser condenada como cónyuge culpable, como quiera que la causal invocada es la 3 y 9 del artículo 6º. De la Ley 25 de l.992, dado que la separación se dio por los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, por desacuerdo entre los esposos **CINDY ANDREA ACUÑA SEGURA** y **OSCAR FABIAN LEON ESPINOSA**, para continuar su vida común de pareja, no hay lugar a declaratoria de **CÓNYUGE CULPABLE** o **INOCENTE** de la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** y como consecuencia de ello **NO EXISTE** vocación alimenticia.

FRENTE A LA SÉPTIMA: Que no se condene en costas, toda vez que no existe oposición en cuanto a la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

a. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA:

La oportunidad de presentar la demanda de divorcio por la causal 1º del artículo 154 del Código Civil, ha prescrito, como quiera que el demandante tuvo conocimiento de los hechos desde la gestación del menor y que ha sabiendas que no era el padre biológico lo reconoce voluntariamente, siendo el único declarante como consta en el registro de nacimiento que la pasiva aporta en el proceso de la referencia que a la luz establece el artículo 156 del código Civil que a la letra reza:

“El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a.”

Por tal razón, no da lugar a que se condene a mi prohijada como cónyuge culpable por incurrir en la causal 1º del artículo 154 del código civil, NO EXISTE vocación alimenticia.

b. MALA FE.

Las pretensiones en los términos expuestos en la demanda, son un claro acto de mala fe del demandante, toda vez que se busca narrar hechos que no corresponden a la realidad, que por el contrario presentan a mi mandante como cónyuge culpable cuando el Señor OSCAR FABIAN LEON ESPINOSA, ha ejercido violencia psicológica en la humanidad de mi representada como consta en el informe rendido por la profesional en psicología, denuncia por violencia intrafamiliar, y medida de protección procesos que se encuentran activos y que en la actualidad el demandante a un persigue a mi cliente con palabras déspotas y amenazantes.

Por otro lado, el Señor OSCAR FABIAN LEON ESPINOSA, sabe que el hijo de mi mandante no era suyo que desde el mes de diciembre del año 2018, no volvieron a sostener relaciones sexuales producto de tanto maltrato y desprecios hacia mi poderdante siendo ella misma la interesada en hacer la prueba de ADN, para esclarecer los hechos y que con evasivas y por afán de mantener el matrimonio ante la sociedad no realizó la prueba en su momento, prueba de ello libremente mi prohijada en compañía del demandante se realizan la prueba sin necesidad de ir a estrados judiciales como consta en la prueba de ADN aportada en el expediente con fecha de noviembre de 2020 y en la contestación de la demanda del proceso de impugnación.

c. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES

Solicito al señor juez, que si halla probados hechos que constituyan una excepción se sirva reconocerla de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., así, solicito se acoja mediante sentencia las presentes excepciones.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo las anteriores excepciones y el ejercicio de mi defensa en las siguientes normas jurídicas:

En lo establecido en la Ley 25 de 1992 artículo 6º numerales 3 y 9, artículo 154 del Código Civil, artículo 282 Código General del Proceso y en las demás normas pertinentes, aplicables al caso expuesto.

V. DE LAS PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

1. Interrogatorio de parte.

Solicito al señor juez, decretar y practicar interrogatorio de parte al señor **OSCAR FABIAN LEON ESPINOSA**, el cual formulare de manera oral, para que se refiere a los hechos de la demanda y de la presente contestación, toda vez que al ser la persona que dice constarle todos los hechos enunciados, son personas idóneas para probar las excepciones propuestas.

VI. DOCUMENTALES

-Copia de Proceso de Gestión de denuncias y análisis de información para medidas de protección de fecha 28 de enero de 2022 emitido por la Fiscalía 17 Local de Bogotá.

-Imágenes de red social (instagram) de los viajes realizados por el Señor **OSCAR FABIAN LEON ESPINOSA**.

-Copia de la citación de la fiscalía al Señor **OSCAR FABIAN LEON ESPINOSA**, por inasistencia alimentaria de fecha 17 de enero de 2017.

-Copia de la citación de Comisaria de familia No 4 de San Cristóbal al Señor **OSCAR FABIAN LEON ESPINOSA**, por inasistencia alimentaria de fecha 30 de junio de 2015.

VII. TESTIMONIALES

Sírvase, Señor Juez, fijar fecha y hora en la que han de recepcionar los testimonios de las personas mayores de edad, que a continuación relaciono a fin de que depongan lo que les conste en relación con los hechos de esta demanda que a continuación relaciono a fin de que deponga lo que le conste en relación con los hechos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16 y 17, demás que interesen al proceso.

1. Maritza Acuña Fonseca C.C. No 51.940.282
Correo electrónico: rosas96@hotmail.com
Dirección: Carrera 9 No 16-08
2. Carmen Hernandez Cutiva C.C. No 28.851.019
Correo electrónico: figualteros@hotmail.com
Dirección: Carrera 4 Bis B No 32-08
3. Yulena Aya C.C. No 1.072.423.187
Correo electrónico: yuleayab1208@outlook.com
Dirección: Carrera 4 No 9-00 Apartamento 302 Torre 7 Cajicá
4. Jenifer Sabogal Morales C.C. No 1.024.479.230
Correo electrónico: j.sabogal37@gmail.com
Dirección: Transversal 70 G No 67B-80 Sur interior 4 Apto 720

De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, le solicitó a su señoría, descartar de plano los testimonios del demandante, como quiera que no se han solicitado en debida forma, conforme lo establece la norma procesal, pues no basta con mencionar los datos de notificación del testigo, sino que además es indispensable enunciar CONCRETAMENTE, los hechos materia de esa prueba, hecho que brilla por su ausencia, pues la parte demandante, no denunció los hechos sobre los cuales pretende ser rendido el testimonio.

VIII. DE OFICIO

1. Solicito al Señor Juez, oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para que expida y allegue al proceso el certificado de movimientos migratorios con el fin de observar el histórico de salidas al exterior y entradas al territorio nacional del Señor OSCAR FABIAN LEON ESPINOSA, durante los tres últimos años.
2. Solicito a su Señoría oficiar a las diferentes entidades financieras; con el fin de que certifique los movimientos de las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, títulos, acciones que se encuentren a nombre del señor OSCAR FABIAN LEON ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.813.311 de Bogotá.
3. Todas las pruebas que considere el Señor Juez.

IX. ANEXOS

Contestación de la Demanda de reconvención, poder con sus respectivos anexos conforme a lo establecido con el Art 6 del Decreto 806 del 2020 copia de la contestacion de la demanda de reconvencion al correo electrónico de osfale@hotmail.com y caterine1208ortegon@gmail.com.

X. NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones de la siguiente manera:

DEMANDADA: CINDY ANDREA ACUÑA SEGURA
TELÉFONO: 3058148435
CORREO ELECTRÓNICO: andreasaf@gmail.com

Solicito a su señoría allegar para cualquier efecto de notificación al correo electrónico, como quiera que mi prohijada ha cambiado de domicilio por los hechos anteriormente mencionados, siendo así las cosas, de ha solicitado medida de protección la cual se encuentra en curso en la Comisaría de familia de Kennedy III Barrio Marsella el día 28 de enero de 2022, que allegare al juzgado de manera oportuna.

DEMANDANTE: OSCAR FABIAN LEON ESPINOSA
DIRECCIÓN: En la Carrera 6 No 32 B-03 Sur, de la ciudad de Bogotá
CELULAR: 3123143657
CORREO ELECTRÓNICO: osfale@hotmail.com

La suscrita en la secretaria de su despacho o en la Carrera 24 #14-00 Sur Piso 5 de la ciudad de Bogotá.
Correo electrónico: lavitnov@gmail.com

Suministro al despacho y a los demás sujetos procesales, el canal digital elegido para adelantar el proceso y enviar a través de este un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al juzgado que es el siguiente: lavitnov@gmail.com, andreitasaf@gmail.com, osfale@hotmail.com, caterine1208ortegon@gmail.com.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Tovar Triana', written over a light gray rectangular background.

LAURA VIVIANA TOVAR TRIANA
C.C. No. 53.082.003 de Bogotá
T.P. No. 275.444 del C.S. de la J.

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	Código: FGN-MP01-F-33
	FORMATO DE REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARIA DE FAMILIA/INSPECTOR DE POLICÍA/JUEZ CIVIL MUNICIPAL	Versión: 03 Página: 1 de 3

Ciudad/Municipio	BOGOTA D.C.	Fecha	2022-01-28
Sede/Despacho:	FISCALIA 17 LOCAL DE BOGOTA		
Dirección:	CARRERA 33 # 16-33 P. 1 BL. B	Teléfono:	5803814 EXT. 10173
No. Consecutivo	(Número del turno de atención o de incidente)		

Número de Noticia Criminal

11	001	60	99069	2020	55553
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

No olvide adjuntar la NUNC como anexo a este formato.

Delito	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA	229
2.	

Resultado de Formato de Identificación del Riesgo (Si aplica)					
En la recepción de la denuncia se aplicó a la víctima la herramienta para la identificación del riesgo de reincidencia de violencia y probabilidad de ocurrencia de violencia feminicida. A continuación, se presenta su resultado del nivel de riesgo obtenido:					
Bajo		Moderado		Grave	Extremo

Señor(es)
COMISARIO(A) DE FAMILIA KENNEDY III BARRIO MARSELLA

Calle 8 No 69D-31 Marsella
TEL. 3045905407
FIJO 67630-31-32-33-34-35
Comisariakennedy3@sdis.gov.co
Ciudad

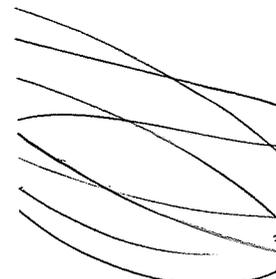
De conformidad con lo señalado en el preámbulo de la Constitución Política, así como en sus artículos 1, 2, 22, 42 y 218, entre otros, en concordancia con los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), los artículos 8, 9, 16, 17 y 18 de la Ley 1257 del 2008 "Por medio de la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación en contra de las mujeres y otras disposiciones", y las demás normas concordantes que establecen la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar; se remite para que de acuerdo a sus competencias, realicen todas las acciones pertinentes y necesarias para garantizar la protección del señor(a):

Nombres y Apellidos:	CINDY ANDREA ACUÑA SEGURA		
Documento de Identificación:	1073676617	Edad:	33
Dirección:	CALLE 11 A # 78 D 56 TR 3 AP 709 VILLA DE LOS ANGELES BARRIO CASTILLA LOCALIDAD DE KENNEDY	Teléfono:	305 8148435
Barrio:		Localidad:	

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	Código: FGN-MP01-F-33
	FORMATO DE REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARIA DE FAMILIA/INSPECTOR DE POLICÍA/JUEZ CIVIL MUNICIPAL	Versión: 03 Página: 2 de 3

Una vez aplicado el Formato de Identificación del Riesgo, considerando el nivel de riesgo y las necesidades manifestadas por la víctima se sugiere considerar el otorgamiento de las siguientes medidas de protección:

Ley		Se sugiere
1257/ Art 17. no. d)	Acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor	Bajo-Moderado-Grave
1257/ Art 17. no. j)	Decidir provisionalmente quien tendrá a su cargo las pensiones alimentarias sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.	Moderado-Grave-Extremo
1257/ Art 17. no. k)	Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.	Moderado-Grave-Extremo
1257/ Art 17. no. l)	Prohibir al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por autoridad judicial. (Violencia Económica)	Moderado-Grave-Extremo
1257/ Art 17. no. m)	Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima. (Violencia Patrimonial)	Bajo-Moderado-Grave-Extremo
1257/ Art 17. no. e)	Ordenar al agresor (si fuera necesario) el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima	Bajo-Moderado-Grave-Extremo
1257/ Art 17. no. g)	Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a ésta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad.	Bajo-Moderado-Grave-Extremo
1257/ Art 17. no. b)	Ordenar al agresor de abstenerse de penetrar cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.	Moderado-Grave-Extremo
1257/ Art 17. no. c)	Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiera lugar.	Grave-Extremo
1257/ Art 17. no. h)	Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si lo hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.	Grave-Extremo
1257/ Art 17. no. i)	Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada.	Grave-Extremo
1257/ Art 17. no. a)	Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituya una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.	Grave-Extremo
1257/ Art 17. no. f)	Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere.	Grave-Extremo
1257/ Art 18. no. a)	Remitir a la víctima y a sus hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad e integridad y la de su grupo familiar.	Extremo



 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	Código: FGN-MP01-F-33
	FORMATO DE REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARIA DE FAMILIA/INSPECTOR DE POLICÍA/JUEZ CIVIL MUNICIPAL	Versión: 03 Página: 3 de 3

Solicitamos amablemente las actuaciones realizadas sean informadas al despacho al cual fue asignada esta noticia criminal, para lo cual puede ingresar a [www.fiscalia.gov.co/ servicio ciudadano/ consulta/ consulta el estado de su denuncia.](http://www.fiscalia.gov.co)

En aras de garantizar el debido proceso, y realizar la activación de la ruta de atención integral desde el sector justicia, sin poner cargas adicionales a la víctima, la Fiscalía General de la Nación remite desde la creación de la noticia criminal el caso a la Comisaria de Familia o Inspección de Policía por medio virtual/electrónico para que se otorguen las medidas de protección que se consideren pertinentes.

Atentamente,

Firma: 
Nombre: _____ CESAR GONZALO PARRA A _____
Cargo: _____ FISCAL 17 LOCAL _____

Anexos: (0) Número de folios.

D C M N O O R A O



			Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA		Versión: 01 Página 1 de 1

D.C. Ciudad BOGOTÁ Fecha 28 -enero - 2022 Hora: 1 1 0 0

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	9	9	0	6	9	2	0	2	0	5	5	5	5	3
Municipio				Entidad				Unidad Receptora				Año				Consecutivo				

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Se hace presente en fiscalía 17 local CINDY ANDREA ACUÑA SEGURA, c.c. 1073676617 quien informa,

Que presentó denuncia dentro del caso en referencia contra OSCAR FABIAN LEON ESPINOSA por los hechos sucedidos el 17 noviembre de 2020, que en su oportunidad la fiscalía le envió documentación para acudir a comisaría de familia y secretaria de integración de la mujer, pero que ella no llevó esos documentos por motivos de trabajo y ocupaciones personales; que ella ha demandado el divorcio y que cada vez que OSCAR FABIAN es notificado por ese proceso le hace llamadas amenazantes, maltrato de palabra y que recientemente llamó a insultarla y que la iba a acabar con la abogada en el divorcio y que se cuidara, por ello acude a esta fiscalía.

Se le informa que debe de inmediato presentarse ante la comisaría de familia de la localidad para que presente allí una solicitud de medida de protección y se tomen las medidas respectivas.

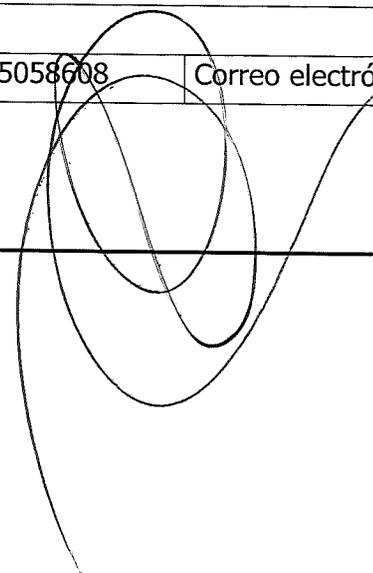
Se le informa que este caso del año 2020 continuará y que se ordenara policía judicial SIJIN adelante el trámite de entrevistas y recoger los elementos de prueba.

Se le pregunta a la denunciante si está dispuesta a acudir al grupo de psicología forense de medicina legal a fin de establecer huella de maltrato psicológico y ella manifiesta que si, que incluso ha acudido a sesiones con psicológico particular y que puede aportar esos documentos, indica sobre testigos JENIFER SABOGAL, una amiga, tel. 3124188666 a ella le consta sobre los hechos del caso del día 17 noviembre de 2020.

La compareciente indica que su dirección es la CALLE 11 A # 78 D 56 TR 3 AP 709 VILLA DE LOS ANGELES BARRIO CASTILLA LOCALIDAD DE KENNEDY.- correo electrónico andreatasaf@gmail.com.-

01	Especialidad	L	O	C	A	L	Código Fiscal	0	0	1	7		
Nombre y apellido del Fiscal:		CESAR GONZALO PARRA ARGUELLO											
Dirección:		CRA. 33 NRO.- 18-33 PISO 1 B								Oficina:			
Departamento:							Municipio:		BOGOTÁ				
Teléfono:		3115058608			Correo electrónico:								

Firmas,





osfale

Salamanca, Castilla y León, España



Les gusta a w.ricardo.espitia y 107 más

osfale #salamanca #salamancaespaña #estudio
#universidaddesalamanca #estudiof #gap #zara
#mariohernandez #rayban #catedraldesal

24 de marzo de 2021 · Ver traducción



osfale

El Farito Beach, Key Biscayne



Les gusta a w.ricardo.espitia y 141 más

osfale Un pequeño descanso 🌴☀️🍺 #miami
#miamiflorida #playa #mar #beach #beachelfaro
#elfaritobeach #jeybiscayne @odontologianovadent
#diseñodesonrisa #sonrisaperfecta

3 de mayo de 2021 · Ver traducción



osfale
Hotel Riu Republica



Les gusta a w.ricardo.espitia y 120 más

osfale Una vista increíble, es algo indescriptible ver esos colores que me regala un amanecer 🌅 ... más

24 de noviembre de 2021 · [Ver traducción](#)



Bogotá, D.C., 17 DE ENERO DE 2017

DSFB-ULIA-F 55

Señor(a):

OSCAR FABIAN LEON ESPINOSA

CARRERA 6 ESTE No. 32 B - 03 SUR BARRIO COLUMNAS

BOGOTA

Ref: 110016099069201613873 F-55

De conformidad con los preceptos constitucionales y legales, me permito informarle que esta Delegada adelanta investigación en su contra, por el presunto delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA**, lo anterior con el fin de que ejerza su derecho a la defensa. ✕

En caso de haber llegado a un acuerdo efectivo y verídico con el denunciante o estar al día en el pago de sus cuotas alimentarias, le *Solicito* comparecer a este despacho ubicado en la CARRERA 13 No. 18 - 51 SEGUNDO PISO- UNIDAD DE INASISTENCIA ALIMENTARIA-, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación en el horario de 8:30 a.m a 12 m, o de 2:30 a 4:00 p.m.

De lo contrario, se continuará con la presente investigación, viéndose abocado a una posible formulación de imputación de cargos ante el Juez Penal Municipal con Función de Control de Garantías.

Presentarse sin acompañantes ni menores de edad.

Cordialmente,

SANDRA JIMENA VARGAS CASAS
FISCAL 55 LOCAL

	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL Oficina de Sistemas	PROYECTO 165 ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR COMISARIAS DE FAMILIA REGISTRO UNICO DE GESTION - RUG		SISTEMA DE REGISTRO DE BIENESTAR CIVIL UNIDAD FUENTE DE INFORMACION DE LA SISIS	
--	---	--	--	---	--

N° Comisaría de familia: 4

RUG: 411502083

Fecha solicitud: (Día-Mes-Año)

30/jun/2015

Dirección: AC 20 SUR 1 40

Teléfono: 3644866 3644820

Señor(a): **GINDY LIZETH RODRIGUEZ CUELLAR**

si viviese comparecer a este despacho.

Persona que atenderá la citación:

Comisaría de familia de: **COMISARIA SAN CRISTOBAL**

para práctica de una diligencia relacionada con:

Alimentos, custodia y visitas de su (s) hijo (a-s). Esta citación se hace conforme al Artículo 111 - art 137 del Decreto 27 37 de 1989: " Si citado en dos oportunidades la persona señalada como obligada a suministrar alimentos del menor, no comparecere, habiéndosele dado a conocer el contenido de la petición, el funcionario fijara prudencial y provisionalmente los alimentos".

NOTA: indispensable presentar el día de la citación: Fotocopia de registro civil, tarjeta de identidad, carne de vacunas certificado de matricula 2015, carne de EPS, EPS - S o SISBEN, última valoración médica y nutricional de sus hijos de año 2015; relación de gastos de los niños@s, en lo posible acreditación de ingresos del obligado y documento de identidad de los citados (original y fotocopia)

CITACION AUDIENCIA

Fecha de citación: (Día-Mes-Año) **14/JUN/2015**

Area de atención: **CITACION A AUDIENCIAS**

Hora de citación: (Hora/Min) **08:30 p.m.**
orden.

Es: 1ª

Firma del citante

Firma del citado

Firma del funcionario-a

Es indispensable la presentación del documento de identidad y registros civiles de los menores de edad